



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 177/2020

RESOL-2020-177-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el EX-2020-34980384- -APN-DDYGD#MECCYT, del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y las Leyes N° 25.613 del “Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científico Tecnológicas” y N° 23.877 de “Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud por parte del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -CONICET-, de la inclusión en el Régimen de Importaciones para Insumos, Destinados a las Investigaciones Científicas – Tecnológicas, regulado por la Ley N° 25.613, a las materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos, como así también a sus repuestos y accesorios, que deban ser adquiridos para el normal funcionamiento de los buques afectados directa y exclusivamente a la investigación científica y tecnológica del SISTEMA CIENTÍFICO TECNOLÓGICO NACIONAL.

Que en el marco de la Ley N° 23.877, los buques científicos son considerados plataformas científico tecnológicas, donde embarcan investigadores, técnicos y becarios, que realizan tareas asociadas indisolublemente a las ciencias geológicas y biológicas

Que las plataformas científicas tecnológicas, no son buques de pasajeros y a los fines de la reglamentación internacional tampoco constituyen buques de carga.

Que por sus características prestacionales, dichas plataformas, son autosuficientes e indivisibles, ya que el sistema a bordo opera de manera integrada, y es autosatisfactiva, lo cual la convierte en un equipamiento científico totalizado.

Que como consecuencia de su uso y el paso del tiempo, se produce un desgaste en sus máquinas, aparatología, equipos, como así también de sus repuestos y accesorios, debiendo ser sustituidos, a los fines que las plataformas científico tecnológica, cumplan satisfactoriamente los objetivos de las campañas planificadas.

Que en la actualidad, la gran mayoría de bienes o insumos a sustituir se importan, abonándose los respectivos aranceles de importación. Sin embargo, es dable señalar que los buques científicos se encuentran afectados directa y exclusivamente a la investigación científica y tecnológica, tal como lo prescribe el artículo 3º de la Ley N° 25.613.



Que por el artículo 7° de la Ley mencionada, se designó a la entonces SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA, CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, actual MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, como la autoridad de aplicación de la Ley, quedando expresamente facultada para interpretar y determinar, en cada caso, los alcances de las normas mencionadas.

Que habiendo sido analizado el caso por la Dirección del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas – ROECYT- de este Ministerio, el mismo concluyó que corresponde incluir la importación de materias primas, equipos, maquinas, repuestos y accesorios, para el funcionamiento de los buques científicos, ya que son congruentes con el espíritu y finalidad prevista en la Ley N° 25.613; siendo que no se vulnera con ello la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 3° de la mencionada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 25.613 y el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyase dentro del Régimen de Importaciones para Insumos, Destinados a las Investigaciones Científicas – Tecnológicas, regulado por la Ley N° 25.613, a las materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos, como así también a los repuestos y accesorios, que deban ser adquiridos para el normal funcionamiento de los buques afectados directa y exclusivamente a la investigación científica y tecnológica del SISTEMA CIENTÍFICO TECNOLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Roberto Carlos Salvarezza

e. 18/06/2020 N° 23880/20 v. 18/06/2020

Fecha de publicación 18/06/2020

